

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## LEGISLADORES

Nº 190

PERÍODO LEGISLATIVO

1996

**EXTRACTO**

BLOQUE M.P.F. PROY. DE LEY MODIFICANDO LA LEY TERRI-

TORIAL Nº 310 -JUZGADO DE FALTAS MUNICIPALES-.

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

**Entró en la Sesión** 23/04/96

**Girado a la Comisión**  
**Nº:**

1

**Orden del día Nº:**

---

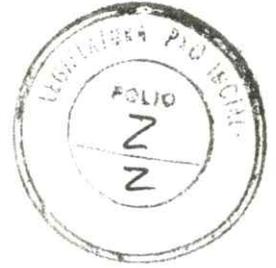
---

Ses. Ord. 23 MAY '96



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

As 190/96



**La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur**

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Modificase el artículo 5º de la Ley Territorial Nº 310, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5º.- La remoción de los Jueces de Falta<sup>s</sup> como así también de sus Secretarios sólo procederá previo juicio que deberá sustanciarse ante el Concejo Deliberante respectivo.-".-

**Artículo 2º.-** Modificase el artículo 8º de la Ley Territorial Nº 310, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 8º.- El Juez de Faltas designará a un Secretario para que lo asista, el que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 9º de la presente, rigiendo las mismas incompatibilidades prescriptas para el Juez de Faltas.-".-

**Artículo 3º.-** Incorporáse a la Ley Territorial Nº 310, el artículo 8º bis, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 8º bis: Para ser Secretario se requerirá ser ciudadano argentino, tener veinticinco (25) años de edad como mínimo, poseer título de abogado con más de cuatro (4) años de ejercicio en la profesión y una residencia inmediata anterior de cuatro (4) años como mínimo en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.-".-

**Artículo 4º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

  
MARCELO ROMERO  
Legislador Provincial  
Bloque M.P.F.

  
ENRIQUE PACHECO  
Legislador Provincial  
Bloque M.P.F.

  
María del Carmen Feuillade  
Legisladora Provincial  
Bloque M.P.F.

  
Marcela Lilliana Oyarzún  
Legisladora Provincial

  
22.05.96

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
REPUBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 190

PERIODO LEGISLATIVO 1996

EXTRACTO **B. M. P. F.** PROY. DE LEY MODIFICANDO LA LEY  
TERRITORIAL N° 310 (LUGAROS DE FALDA MUNICI-  
PALES).

Entró en la Sesión de: 23.04.96.

Girado a Comisión N° 1

Orden del día N° \_\_\_\_\_



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

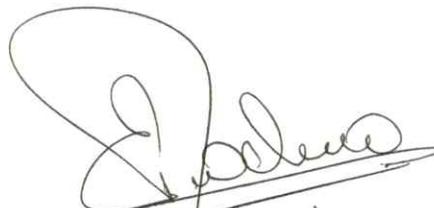


FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Los fundamentos del presente proyecto de Ley serán vertidos en  
Cámara.-

  
MARCELO ROMERO  
Legislador Provincial  
Bloque M. P. F.

  
ENRIQUE PACHECO  
Legislador Provincial  
Bloque M. P. F.

  
Marcela Liliana Oyarzun  
Legisladora Provincial  
Bloque M. P. F.

  
María del Carmen Feuillade  
Legisladora Provincial  
Bloque M. P. F.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO



**La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur**

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Modificase el artículo 5º de la Ley Territorial N° 310, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5º.- La remoción de los Jueces de Falta como así también de sus Secretarios sólo procederá previo juicio que deberá sustanciarse ante el Concejo Deliberante respectivo.-".-

**Artículo 2º.-** Modificase el artículo 8º de la Ley Territorial N° 310, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 8º.- El Juez de Faltas designará a un Secretario para que lo asista el que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 9º de la presente, rigiendo las mismas incompatibilidades prescriptas para el Juez de Faltas.-".-

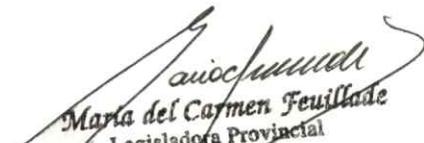
**Artículo 3º.-** Incorpórese a la Ley Territorial N° 310, el artículo 8º bis, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 8º bis: Para ser Secretario se requerirá ser ciudadano argentino, tener veinticinco (25) años de edad como mínimo, poseer título de abogado con más de cuatro (4) años de ejercicio en la profesión y una residencia inmediata anterior de cuatro (4) años como mínimo en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.-".-

**Artículo 4º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

  
MARCELO ROMERO  
Legislador Provincial  
Bloque M.P.F.

  
ENRIQUE PACHECO  
Legislador Provincial  
Bloque M.P.F.

  
María del Carmen Feuillade  
Legisladora Provincial  
Bloque M.P.F.

  
Marcela Liliana Oyarzún  
Legisladora Provincial  
Bloque M.P.F.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
22. 4. 86  
MESA DE ENTRADA  
Nº 180 Hs. 16<sup>16</sup> FIRMA

**FUNDAMENTOS**

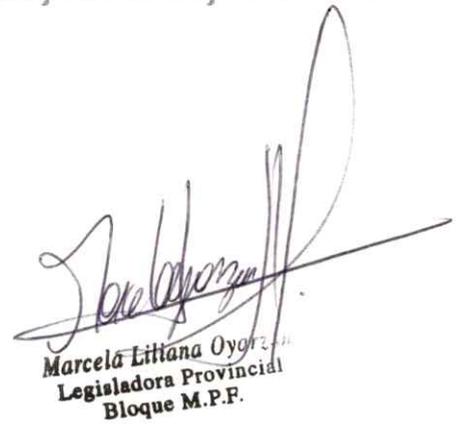
Señor Presidente:

Cámara.-

Los fundamentos del presente proyecto de Ley serán vertidos en

  
MARCELO ROMERO  
Legislador Provincial  
Bloque M.P.F.

  
ENRIQUE PACHECO  
Legislador Provincial  
Bloque M.P.F.

  
Marcela Littana Oygor  
Legisladora Provincial  
Bloque M.P.F.

  
María del Carmen Feuillade  
Legisladora Provincial  
Bloque M.P.F.

COM - N: 1  
ejes



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

**La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur**

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Modifícase el artículo 5º de la Ley Territorial N° 310, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5º.- La remoción de los Jueces de Falta como así también de sus Secretarios sólo procederá previo juicio que deberá sustanciarse ante el Concejo Deliberante respectivo.-".-

**Artículo 2º.-** Modifícase el artículo 8º de la Ley Territorial N° 310, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 8º.- El Juez de Faltas designará a un Secretario para que lo asista el que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 9º de la presente, rigiendo las mismas incompatibilidades prescriptas para el Juez de Faltas.-".-

**Artículo 3º.-** Incorpórese a la Ley Territorial N° 310, el artículo 8º bis, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 8º bis: Para ser Secretario se requerirá ser ciudadano argentino, tener veinticinco (25) años de edad como mínimo, poseer título de abogado con más de cuatro (4) años de ejercicio en la profesión y una residencia inmediata anterior de cuatro (4) años como mínimo en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.-".-

**Artículo 4º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

  
MARCELO ROMERO  
Legislador Provincial  
Bloque M.P.F.

  
ENRIQUE PACHECO  
Legislador Provincial  
Bloque M.P.F.

  
Marcela Liliana Oyarzún  
Legisladora Provincial  
Bloque M.P.F.

  
María del Carmen Feuillade  
Legisladora Provincial  
Bloque M.P.F.